

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 30 de diciembre de 2023.

No. 104

Folleto Anexo

**PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2024 DEL MUNICIPIO DE:**

CAMARGO

**PRESIDENCIA MUNICIPAL
CAMARGO, CHIH.**

El **LIC. JESÚS RAMÓN ALMANZA TORRES**, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Camargo, Chihuahua, hace constar y

CERTIFICA

Que, en el Libro de Actas de Cabildo, se encuentra asentado en el Acta No. 97 de Sesión Extraordinaria de Ayuntamiento, celebrada el día veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés, en el **SEGUNTO PUNTO** del orden del día, *lo relativo a la presentación y en su caso aprobación del presupuesto de egresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de Camargo* el cual fue sometido a consideración del cabildo siendo aprobado por **MAYORÍA** de votos, tomándose el siguiente:

ACUERDO

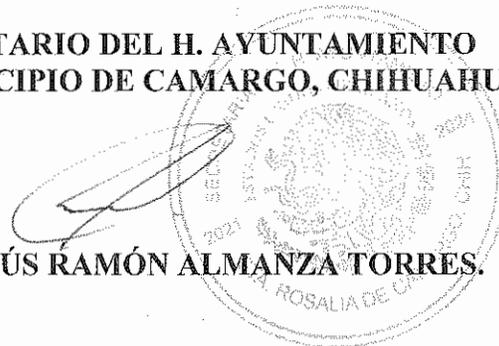
ÚNICO. -- Se aprueba el presupuesto de egresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de Camargo

Lo que me permito hacer constar para los efectos legales a que haya lugar, a los veintiocho días del mes de diciembre de dos mil veintitrés en la Cd. de Santa Rosalía de Camargo, Chih.

ATENTAMENTE

**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE CAMARGO, CHIHUAHUA**

LIC. JESÚS RAMÓN ALMANZA TORRES.



PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 DEL MUNICIPIO DE CAMARGO

TITULO PRIMERO

DE LAS ASIGNACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 DEL MUNICIPIO DE CAMARGO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El ejercicio, control y evaluación del gasto público municipal, para el año fiscal 2024, deberá observar las disposiciones contenidas en este Decreto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Chihuahua, el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás ordenamientos aplicables en la materia.

La interpretación del presente Decreto, para efectos administrativos en el ámbito de su competencia y atribuciones, le corresponde a la Oficialía Mayor, Tesorería Municipal, así como al Órgano Interno de Control, en el ámbito de sus respectivas competencias y conforme a las disposiciones y definiciones que establezcan las leyes aplicables en la materia; asimismo les corresponde determinar lo conducente a fin de homogeneizar, racionalizar y ejercer un mejor control del gasto público municipal en las dependencias y entidades.

Artículo 2.- Para los efectos de este Decreto se entenderá por:

I. Adecuaciones Presupuestarias: Las modificaciones a los calendarios presupuestales, las ampliaciones y/o reducciones al Presupuesto del Municipio mediante movimientos compensados y las liberaciones anticipadas de recursos públicos calendarizados realizadas a través de la Tesorería Municipal, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos y metas de los programas presupuestarios a cargo de los Ejecutores de Gasto.

II. ADEFAS: Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores.

III. Adquisiciones públicas: Toda clase de convenios o contratos, cualquiera que sea su denominación legal, que el municipio, sus dependencias o entidades celebren para la compra de insumos, materiales, mercancías, materias primas, bienes muebles y/o servicios que tengan por objeto cubrir las necesidades comunes de las dependencias de la Administración Pública Municipal, así como aquellos bienes necesarios para la realización de funciones específicas.

IV. Ahorro presupuestario: A los remanentes de recursos del presupuesto modificado una vez que se hayan cumplido las metas establecidas.

V. Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos: Representa la cancelación mediante pago o cualquier forma por la cual se extinga la obligación principal de los pasivos contraídos por el Gobierno Municipal.

VI. Asignaciones Presupuestales: La ministración que, de los recursos públicos aprobados por el Cabildo mediante el Presupuesto de Egresos del Municipio, realiza el Presidente Municipal a través de la Tesorería a los Ejecutores de Gasto.

VII. Ayudas: Las aportaciones de recursos públicos en numerario o en especie otorgadas por el Gobierno Municipal con base en los objetivos y metas de los programas presupuestarios.

VIII. Balance Presupuestario: A la diferencia entre los ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Camargo para el Ejercicio Fiscal 2024 y los gastos totales considerados en el presente presupuesto de egresos, con excepción de la amortización de la deuda.

IX. Balance Presupuestario Sostenible: A aquel balance presupuestario que al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, sea mayor o igual a cero.

X. Clasificación Funcional del Gasto: La que agrupa los gastos según los propósitos u objetivos socioeconómicos que persiguen los diferentes entes públicos. Presenta el gasto público según la naturaleza de los servicios gubernamentales brindados a la población. Con dicha clasificación se identifica el presupuesto destinado a finalidades de: Gobierno, Desarrollo Social, Desarrollo Económico y Otros no Clasificados; permitiendo determinar los

objetivos generales de las políticas públicas y los recursos financieros que se asignan para alcanzarlos.

XI. Clasificación por Objeto del Gasto: La que resume, ordena y presenta los gastos programados en el presupuesto, de acuerdo con la naturaleza de los bienes, servicios, activos y pasivos financieros. Alcanza a todas las transacciones que realizan los entes públicos para obtener bienes y servicios que se utilizan en la prestación de servicios públicos y en la realización de transferencias, en el marco del Presupuesto de Egresos.

XII. Clasificación por Fuente de Financiamiento: Clasificación presupuestal que consiste en presentar los gastos públicos según los agregados genéricos de los recursos empleados para su financiamiento. Esta clasificación permite identificar las fuentes u orígenes de los ingresos que financian los egresos y precisar la orientación específica de cada fuente a efecto de controlar su aplicación.

XIII. Clasificación Económica: Clasificación presupuestal de las transacciones de los entes públicos que permite ordenar a éstas de acuerdo con su naturaleza económica, con el propósito general de analizar y evaluar el impacto de la política y gestión fiscal y sus componentes sobre la economía en general.

XIV. Clasificación por Unidad Administrativa: Clasificación presupuestal que tiene como propósito básico identificar las unidades administrativas a través de las cuales se realiza la asignación, gestión y rendición de los recursos financieros públicos, así como establecer las bases institucionales y sectoriales para la elaboración y análisis de las estadísticas fiscales, organizadas y agregadas, mediante su integración y consolidación, tal como lo requieren las mejores prácticas y los modelos universales establecidos en la materia.

XV. Clasificación por Tipo de Gasto: Clasificación presupuestal que relaciona las transacciones públicas que generan gastos con los grandes agregados de la clasificación económica presentándolos en Corriente, de Capital y Amortización de la deuda y disminución de pasivos.

XVI. Código: Al Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

XVII. Déficit Presupuestario: El financiamiento que cubre la diferencia entre los montos previstos en la Ley de Ingresos Municipal y el Presupuesto de Egresos Municipal.

XVIII. Deuda Pública: Las obligaciones de pasivo, directas o contingentes, derivadas de financiamientos a cargo del gobierno municipal, en términos de las disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito operaciones de canje o refinanciamiento.

XIX. Economías o Ahorros Presupuestarias: Los remanentes de recursos públicos del Presupuesto de Egresos del Municipio no comprometidos al término del Ejercicio Fiscal; así como los ahorros realizados en un periodo determinado.

XX. Entes públicos: Los Poderes del municipio, los entes autónomos, el ayuntamiento municipal y las entidades de la administración pública paramunicipal.

XXI. Economías: Los remanentes de recursos no devengados del presupuesto modificado.

XXII. Gasto Corriente: Al conjunto de erogaciones que no tienen como contrapartida la creación de activos, sino que constituye un acto de consumo. Son los gastos en recursos humanos y de compra de bienes y servicios, necesarios para la administración y operación gubernamental.

XXIII. Gasto Federalizado: El gasto federalizado se integra por los recursos públicos que el Gobierno Federal transfiere a los Estados y Municipios del país para que estos últimos afronten sus necesidades de gasto en materia de educación, salud, infraestructura e inversión social, seguridad pública, entre otros rubros.

XXIV. Gasto de Inversión o Capital: Erogaciones que realizan dependencias y entidades de la Administración Pública tendientes a adquirir, ampliar, conservar y mejorar sus bienes de capital, incluyendo también la adquisición de acciones y títulos de crédito de terceros, construcción de obras públicas y desarrollo de acciones para promover el incremento de la capacidad productiva de los diversos sectores de la economía.

XXV. Gasto Aprobado: Es el que refleja las asignaciones presupuestarias anuales comprometidas en el presupuesto de egresos.

XXVI. Gasto Devengado: Es el momento contable que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas.

XXVII. Gasto Ejercido: Es el momento contable que refleja la emisión de una cuenta por liquidar certificada o documento equivalente, debidamente aprobado por la autoridad competente.

XXVIII. Gasto Modificado: Es el momento contable que refleja la asignación presupuestaria que resulta de incorporar, en su caso, las adecuaciones presupuestarias al presupuesto aprobado.

XXIX. Gasto Pagado: Es el momento contable que refleja la cancelación total o parcial de las obligaciones de pago, que se concreta mediante el desembolso de efectivo o cualquier otro medio de pago.

XXX. Ingresos Estimados: Es el que se aprueba anualmente en la Ley de Ingresos, e incluyen los impuestos, cuotas y aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, financiamientos internos y externos; así como de la venta de bienes y servicios, además de participaciones, aportaciones, recursos convenidos, y otros ingresos.

XXXI. Ingresos Excedentes: Los recursos públicos que durante el Ejercicio Fiscal se obtienen adicionalmente a los aprobados en la Ley de Ingresos del municipio vigente.

XXXII. Ingresos Recaudados: Es el momento contable que refleja el cobro en efectivo o cualquier otro medio de pago de los impuestos, cuotas y aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, financiamientos internos y externos; así como de la venta de bienes y servicios, además de participaciones, aportaciones, recursos convenidos, y otros ingresos por parte de los entes públicos.

XXXIII. Presupuesto de Egresos: Acuerdo que aprueba el ayuntamiento a iniciativa del Presidente Municipal, para cubrir durante el ejercicio fiscal a partir del primero de enero y hasta el 31 de diciembre, las actividades, obras y servicios previstos en los programas y planes de desarrollo de la Administración Pública Municipal.

XXXIV. Programa: Nivel o categoría programática que contiene un conjunto de acciones afines y coherentes a través de las cuales se pretende alcanzar objetivos y metas previamente determinadas por la planeación, para lo cual se requiere combinar recursos: humanos, tecnológicos, materiales, naturales, financieros; contienen un conjunto interdependiente de proyectos los cuales

especifican tiempo y espacio en el que se van a desarrollar y atribuye responsabilidades a una o varias unidades ejecutoras debidamente coordinadas.

XXXV. Programas y proyectos de inversión: acciones que implican erogaciones de gasto de capital destinadas tanto a obra pública en infraestructura como a la adquisición y modificación de inmuebles, adquisiciones de bienes muebles asociadas a estos programas, y rehabilitaciones que impliquen un aumento en la capacidad o vida útil de los activos de infraestructura e inmuebles.

XXXVI. Remuneración: toda percepción de los servidores públicos municipales en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos de desempeño, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

XXXVII. Servicio público: aquella actividad de la administración pública municipal, creada para asegurar de una manera permanente, regular y continua, la satisfacción de una necesidad colectiva de interés general, sujeta a un régimen de derecho público.

XXXVIII. Sistema de Evaluación del Desempeño: El conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer el impacto social de los programas y de los proyectos.

XXXIX. Subsidios: Asignaciones que se otorgan para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general a través de los entes públicos a los diferentes sectores de la sociedad.

XL. Subejercicio de Gasto: las disponibilidades presupuestarias que resultan, sin cumplir las metas contenidas en los programas o sin contar con el compromiso formal de su ejecución.

XLI. Trabajadores de Confianza: todos aquellos que realicen funciones de dirección, vigilancia, inspección, fiscalización, cuando tengan el carácter general dentro de las entidades mencionadas, o bien que, por el manejo de fondos, valores o datos de estricta confidencialidad, deban tener tal carácter.

XLII. Trabajadores Eventuales: serán los no incluidos como trabajadores de confianza, de nacionalidad mexicana y sólo podrán ser sustituidos por extranjeros cuando no existan mexicanos que puedan desarrollar el servicio respectivo.

XLIII. Transferencias: Los recursos públicos previstos en el Presupuesto de Egresos del Municipio para el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas y la prestación de los bienes y servicios públicos a cargo de los Poderes, Organismos Constitucionalmente Autónomos y Entidades.

XLIV. Unidad Presupuestal: Cada uno de los órganos o direcciones de la Administración Pública del Municipio que tiene a su cargo la administración de los recursos financieros, humanos, materiales y los servicios generales y sociales, con el fin de cumplir con eficacia y eficiencia la misión que le ha sido conferida en las disposiciones legales y reglamentarias.

XLV. Unidad Responsable: Cada una de las unidades administrativas en las que se desconcentran parte del ejercicio presupuestal y se les encomiendan la ejecución de actividades, programas y/o proyectos para el cumplimiento de los objetivos, líneas de acción y metas establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 3.- Los recursos financieros que se dispongan para el ejercicio del presupuesto municipal, se administrará con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Se considerará como eje articulador el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2026 así como el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2024, tomando en cuenta los compromisos, los objetivos y las metas contenidos en los mismos, tal como lo establecen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua; y de igual forma deberá ajustarse a los principios de honestidad, legalidad, optimización de recursos, objetividad, racionalidad e interés público y social, así como contribuir a generar al final del ejercicio fiscal un Balance Presupuestario Sostenible.

El presente presupuesto fue proyectado en observancia de las Políticas de Austeridad y Racionalidad del Gasto Público para el Municipio de Camargo, que para tales efectos emite la Tesorería Municipal a fin de ejercer de manera eficiente los recursos públicos en beneficio de la población y bajo una estricta disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto.

Artículo 4.- De acuerdo a la diferente normatividad señalada en el Artículo 1, de las Disposiciones Generales, los recursos financieros se sujetarán con base en lo siguiente:

- I. No se otorgarán remuneraciones, pagos o percepciones distintas a su ingreso establecido en el presupuesto de egresos al Presidente Municipal, Regidores y Síndicos a los integrantes de los Consejos Municipales.
- II. Queda prohibido a los servidores públicos municipales obtener o tratar de obtener por el desempeño de su función, beneficios adicionales a las prestaciones que conforme al presupuesto les deban corresponder.
- III. Toda propuesta de aumento o creación de gasto del presupuesto de egresos, deberá acompañarse con la correspondiente iniciativa de ingreso o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.
- IV. El presupuesto se utilizará para cubrir las actividades, obras y servicios previstos en el mismo.
- V. Los programas operativos institucionales se referirán a las prioridades del desarrollo integral del municipio fijadas en el programa general de gobierno y en el plan municipal de desarrollo.
- VI. El gasto público municipal se ejercerá de acuerdo con el presupuesto de egresos aprobado y deberá ajustarse al monto asignado a los programas correspondientes.
- VII. Ningún egreso podrá efectuarse sin que exista partida de gasto en el presupuesto de egresos y sin que tenga saldo suficiente para cubrirlo.

Los montos asignados a los programas que integran el presente presupuesto de egresos establecen los montos máximos para su ejercicio, por lo tanto, no podrán asignarse recursos mayores, salvo tratándose de asignaciones con cargo a:

- Ingresos extraordinarios que resulten de transferencia de fondos realizadas por el Gobierno Federal y Estatal.
- Ingresos extraordinarios que resulten por empréstitos y financiamientos diversos, los que se destinarán a los fines específicos para los que sean autorizados por el Ayuntamiento, con la aprobación del Congreso del Estado.

- Ahorros y economías del presupuesto dentro de un mismo programa presupuestario.
 - Ingresos adicionales hasta por un monto igual al 5% del presupuesto autorizado, los que serán aplicados preferentemente a programas prioritarios estratégicos del Plan Municipal de Desarrollo.
- VIII. Sólo procederá hacer pagos con base en el presupuesto de egresos autorizado, y por los conceptos efectivamente devengados, siempre que se hubieren registrado y contabilizado debida y oportunamente las operaciones consideradas en éste.
- IX. El o la Tesorero(a) Municipal efectuará los pagos con cargo al presupuesto de egresos del municipio, cuidando en todos los casos que correspondan a compromisos efectivamente devengados, con excepción de los anticipos que se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos.
- X. Solamente se podrán efectuar pagos por anticipos en los casos que prevean las leyes correspondientes, debiéndose reintegrar las cantidades anticipadas que no se hubieren devengado o erogado.
- XI. No se podrán distraer los recursos municipales a fines distintos de los señalados por las leyes y por este presupuesto.
- XII. Los subejercicios presupuestales, excedentes, ahorros, economías o ingresos extraordinarios se aplicarán en programas prioritarios estratégicos del Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos y metas de los programas presupuestarios a cargo de los Ejecutores de Gasto.
- XIII. Los déficits presupuestarios por ningún motivo afectarán los programas municipales prioritarios, y en todo caso se subsanarán con otra fuente de ingresos previa aprobación correspondiente o con la disminución del gasto corriente.

Artículo 5.- La Tesorería Municipal, la Oficialía Mayor y demás titulares de las dependencias y entidades serán las encargadas de verificar la correcta aplicación del presente Decreto, de acuerdo a sus respectivos ámbitos de responsabilidad.

Artículo 6.- La información que en términos del presente documento deba remitirse al H. Ayuntamiento del Municipio de Camargo deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Aprobado el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de Camargo, el Ayuntamiento, deberá remitir copia del mismo y del acta de sesión en que se aprobó al Congreso del Estado para su conocimiento y efectos de seguimiento y revisión de la cuenta pública.
- II. El nivel de desagregación se hará con base en las clasificaciones presupuestales armonizadas, emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable:
 - i. Clasificación Administrativa.
 - ii. Clasificador por Tipo de Gasto.
 - iii. Clasificador por Objeto de Gasto.
 - iv. Clasificador por Fuentes de Financiamiento.

Artículo 7.- La Tesorera Municipal y la Oficial Mayor, cada una en el ámbito de su competencia garantizarán que toda la información presupuestaria cumpla con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Presupuesto de Egresos Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, el Código Municipal para el Estado de Chihuahua y demás normatividad aplicable.

El presente Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 deberá ser difundido en los medios electrónicos con los que disponga el Municipio en los términos de la normatividad aplicable en materia de transparencia.

CAPITULO II

DE LAS EROGACIONES

Artículo 8.- El gasto total previsto en el presente presupuesto asciende a la cantidad de \$276,685,190.10 (Doscientos setenta y seis millones seiscientos ochenta y cinco mil ciento noventa pesos 10/100 MN)

Artículo 9.- La forma en que se integran los ingresos del Municipio, de acuerdo con la Clasificación por Fuentes de Financiamiento, es la siguiente: **ANEXO 1**

Artículo 10.- El Presupuesto de Egresos Municipal del ejercicio 2024 con base en la Clasificación por Tipo de Gasto se distribuye de la siguiente manera: **ANEXO 2**

Artículo 11.- El Presupuesto de Egresos Municipal del Ejercicio 2024 con base en la Clasificación por Objeto del Gasto a nivel de capítulo, concepto y partida genérica, se distribuye de la siguiente manera: **ANEXO 3**

Artículo 12.- Las asignaciones previstas para el Municipio, en el ejercicio 2024 importan la cantidad de \$276,685,190.10 (Doscientos setenta y seis millones

seiscientos ochenta y cinco mil ciento noventa pesos 10/100 MN) y de acuerdo a la clasificación por objeto del gasto a nivel de capítulo, se desglosan por cada una de las unidades ejecutoras como se muestra a continuación: **ANEXO 4**

Artículo 13.- El Presupuesto de Egresos Municipal del Ejercicio 2024 con base en la Clasificación Administrativa, se distribuye de la siguiente manera: **ANEXO 5**

Artículo 14.- Presupuesto Participativo, es un mecanismo de gestión y participación social mediante el cual, los habitantes del Municipio de Camargo deciden sobre el destino de un porcentaje del Presupuesto de Egresos Municipal, a través de consultas públicas directas a la población.

Cumpliendo con lo establecido en la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua Artículo 75, la asignación establecida, representa un monto, equivalente al cinco por ciento de sus ingresos de libre disposición, en los términos de la Ley.

Para tal efecto el Municipio de Camargo destina un monto de \$9,848,258.39 (Nueve millones ochocientos cuarenta y ocho mil doscientos cincuenta y ocho pesos 39/100 MN) equivalente al 5% de sus ingresos de libre disposición.

Artículo 15.- El gasto contemplado en el presente Presupuesto de Egresos corresponde únicamente al ejercicio fiscal 2024 y no cuenta con partidas que se encuentren relacionadas con erogaciones plurianuales.

CAPITULO III

DE LOS SERVICIOS PERSONALES

Artículo 16.- En el ejercicio fiscal 2024, la Administración Pública Municipal centralizada contará con 637 plazas.

Artículo 17.- Los servidores públicos ocupantes de las plazas a que se refiere el artículo anterior, percibirán las remuneraciones que se determinen en el Tabulador Salarial siguiente; el cual se integra en el presente presupuesto de egresos, con base en lo establecido en los artículos 115 fracción IV y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 165 Bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 36 fracción X de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

ANEXO 6

Artículo 18.- Las dependencias y entidades públicas en el ejercicio de sus presupuestos, por concepto de servicios personales, deberán:

- I. Aplicar estrictamente el Tabulador Salarial aprobado, evitando adicionar otras prestaciones o conceptos para conformar las remuneraciones de los servidores públicos.
- II. No podrán autorizar bonos, gratificaciones, estímulos extraordinarios o premios si no cuentan con la suficiencia presupuestal.
- III. Ajustarse a las disposiciones que establezca la Oficialía Mayor, en la determinación de las remuneraciones adicionales por jornadas u horas extraordinarias, los estímulos por eficiencia, gratificación en la actuación u otras prestaciones; tratándose de remuneraciones adicionales por jornadas u horas extraordinarias y otras prestaciones del personal que labora en las entidades públicas, que se rijan por convenios de trabajo, los pagos se efectuarán conforme a las estipulaciones de los mismos.
- IV. Sujetarse a los lineamientos que se expidan por la Oficialía Mayor para la autorización expresa de gastos de alimentación, gastos de viaje, viáticos fijos, viáticos eventuales y de las erogaciones necesarias para el desempeño de comisiones oficiales.

Artículo 19.- Para acceder a los incrementos salariales, se atenderá a lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Artículo 20.- El pago de los sueldos y salarios del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado al municipio se realizará preferentemente con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales propios, con el fin de que el municipio obtenga una mayor participación del Impuesto sobre la Renta participable en los términos del artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 21.- Todos los policías que integran la plantilla de seguridad pública, son municipales.

CAPÍTULO IV

DE LA DEUDA PÚBLICA

Artículo 22.- El saldo de la deuda pública del Gobierno del Municipio de Camargo es de \$ 8,000,000.00 (Ocho millones de pesos 00/100) con fecha de corte al 31 de diciembre del 2023.

Para el ejercicio fiscal 2024 se establece una asignación presupuestaria para el pago de la deuda pública la cantidad de \$ 8,000,000.00 (Ocho millones de pesos 00/100)

Artículo 23.- Las Direcciones deberán registrar ante la Tesorería Municipal, todas las operaciones que involucren compromisos financieros con recursos públicos municipales, los cuales solo se podrán erogar si se encuentran autorizados en el presupuesto respectivo.

Se podrán contratar créditos o empréstitos que puedan pagarse dentro del período administrativo en que estos se otorguen o que comprometan al municipio por un plazo mayor al del período en funciones, siempre y cuando el pago de la deuda contraída y sus intereses no exceda del período de las siguientes dos administraciones municipales, apegándose a lo establecido por el Art. 23 de la Ley de Deuda Pública para el Estado y sus Municipios.

Los entes públicos sólo podrán contraer obligaciones o financiamientos cuando se destinen a inversiones públicas productivas de conformidad con el Artículo 22, 24, 25, 26 y demás aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Las Entidades Federativas y los Municipios podrán contratar obligaciones a corto plazo sin autorización de la Legislatura local, siempre y cuando en todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de estas obligaciones a corto plazo no exceda del 6 por ciento de los Ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir Financiamiento Neto, de la Entidad Federativa o del Municipio durante el ejercicio fiscal correspondiente y se cumpla con lo estipulado en los Artículos 26, 30, 31 y demás aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

TITULO SEGUNDO

DE LOS RECURSOS FEDERALES CAPITULO ÚNICO

DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS AL MUNICIPIO

Artículo 24.- El Presupuesto de Egresos del Municipio de Camargo se conforma por \$52,006,000.00 (Cincuenta y dos millones seis mil pesos 00/100 MN) de gasto propio, por \$144,959,167.81 (Ciento cuarenta y cuatro millones novecientos cincuenta y nueve mil ciento sesenta y siete pesos 81/100 MN) de gasto por participaciones Federales y \$79,720,022.29 (Setenta y nueve millones setecientos veinte mil veintidós pesos 29/100 MN) proveniente de gasto federalizado (FODESEM, FORTAMUN Y FISM).

El Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de Camargo, contempla como una de sus fuentes de financiamiento los recursos federales asignados a través de participaciones, aportaciones y convenios, establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2024.

Las ministraciones de recursos federales a que se refiere este artículo, se realizarán y ejercerán de conformidad con las disposiciones aplicables previstas en la Ley de Coordinación Fiscal y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios.

Artículo 25.- Solamente la Tesorería Municipal podrá recibir los recursos federales que las dependencias y entidades federales transfieran al Municipio, salvo en el caso de ministraciones relacionadas con obligaciones del Municipio que estén garantizadas con la afectación de sus participaciones o aportaciones federales, en términos de lo dispuesto en los artículos 9, 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal y los casos previstos en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 26.- Las Dependencias, entidades y organismos autónomos en el ejercicio de los recursos que les sean transferidos a través del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, se sujetarán a las disposiciones en materia de información, rendición de cuentas, transparencia y evaluación establecidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 48 y 49, fracción V, de la Ley de Coordinación Fiscal, 85 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 27.- Los fondos de participaciones que conforman el Ramo 28 que estima recibir el municipio por parte del Gobierno Federal, así como los fondos

que el Estado participe al municipio importan la cantidad de \$144,959,167.81 (ciento cuarenta y cuatro millones novecientos cincuenta y nueve mil ciento sesenta y siete pesos 81/100).

Artículo 28.- Los fondos de aportaciones que conforman el Ramo 33 (apoyos ayudas) que estima recibir el municipio importan la cantidad \$79,720,022.29 (Setenta y nueve millones setecientos veinte mil veintidós pesos 29/100 MN)

TITULO TERCERO

DE LA DISCIPLINA PRESUPUESTARIA EN EL EJERCICIO DEL GASTO PUBLICO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 29.- Los titulares de las direcciones, deberán promover acciones concretas y verificar que se cumplan las disposiciones que en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria emita la Administración Municipal en el ámbito de sus respectivas competencias, para reducir las erogaciones identificadas en este presupuesto, correspondientes entre otros, a los conceptos siguientes:

- I. Gastos menores, de ceremonial y de orden social, comisiones de personal congresos, convenciones, ferias, festivales, exposiciones y presentaciones con gráficos y audiovisuales, e impresos y publicaciones oficiales.
- II. Mobiliario, equipo de oficina, equipos de comunicaciones y telecomunicaciones y vehículos terrestres, estos últimos, con la salvedad de aquellos que resulten necesarios para salvaguardar la seguridad pública y la procuración de justicia.
- III. Bienes inmuebles para oficinas públicas o la celebración de nuevos arrendamientos, salvo en los casos que sean estrictamente indispensables para la operación de las direcciones.

La Oficialía Mayor deberá procurar la sustitución de arrendamientos por la utilización de bienes inmuebles ociosos o subutilizados, a efecto de optimizar la

utilización de dichos bienes, respetando los términos de los respectivos contratos de arrendamiento y evitando costos adicionales.

Las direcciones elaborarán un programa de ahorro anual para disminuir los gastos por concepto de combustibles, lubricantes, energía eléctrica, agua potable, telefonía, materiales de impresión, papelería, artículos de oficina y servicio de fotocopiado. Dicho programa deberá presentarse a la Oficialía Mayor a más tardar el último día hábil del mes de marzo.

Artículo 30.- El Gobierno Municipal a través de la Tesorería Municipal, analizando los objetivos y la situación de las finanzas públicas, podrá autorizar compensaciones y adecuaciones presupuestarias entre direcciones, correspondientes a sus ingresos y egresos, cuando las mismas cubran obligaciones entre sí, siempre que no excedan el Presupuesto de Egresos, así como por variaciones derivadas de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal de 2024 y este Presupuesto de Egresos.

Artículo 31.- En caso de que se recauden ingresos excedentes que tengan la característica de libre disposición para el municipio, éstos deberán destinarse a los conceptos mencionados en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como atender las reglas que para tal efecto emita la Tesorería Municipal.

Artículo 32.- La Tesorería Municipal podrá emitir durante el ejercicio fiscal, disposiciones sobre la operación, evaluación y ejercicio del gasto de las economías presupuestarias del ejercicio fiscal.

Los ahorros o economías presupuestarias que se obtengan podrán reasignarse durante los meses de abril a diciembre, a proyectos sustantivos de las propias direcciones, siempre y cuando correspondan a las prioridades establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, y se refieran, de acuerdo a su naturaleza, preferentemente a obras o acciones contempladas en este presupuesto.

Oficialía Mayor será la encargada de validar, tramitar y dar seguimiento a las solicitudes de adecuaciones presupuestales de los programas, lo anterior sin que quede a disposición de la misma la modificación de los fondos del presente Presupuesto de Egresos.

Respecto de las partidas irreductibles aprobadas en el presente, no podrán realizarse reducciones a las mismas por medio de transferencias, salvo que se presente la justificación respectiva para tales efectos y dicha justificación sea presentada a la Tesorería Municipal para su consideración.

CAPÍTULO II

DE LA RACIONALIDAD, EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ EN EL EJERCICIO DEL GASTO

Artículo 33.- Las direcciones sólo podrán modificar sus estructuras orgánicas y laborales aprobadas para el ejercicio fiscal 2024, previa autorización del Presidente Municipal y de conformidad con las normas aplicables, siempre que cuenten con los recursos presupuestarios suficientes. La Oficialía Mayor, podrá autorizar adecuaciones a las estructuras orgánicas de las diversas direcciones, sin que ello implique aprobación de recursos adicionales.

Artículo 34.- La Tesorería Municipal podrá entregar adelantos de subsidios, previa petición que por escrito haga el titular de la dirección al Tesorero, siempre que el primero cuente con la aprobación del Cabildo y/o del Presidente Municipal. También podrá hacerlo con respecto a las entidades y organismos autónomos, a cuenta de las transferencias presupuestales que les correspondan, previa petición que por escrito le presenten el titular al Tesorero.

La Tesorería Municipal podrá autorizar o negar las peticiones a que se refiere el párrafo anterior, en función de la situación de las finanzas públicas del Municipio y del resultado que arroje el análisis practicado a la capacidad financiera de la dependencia, entidad u organismo solicitante.

Artículo 35.- Los viáticos y gastos de traslado para el personal adscrito a las direcciones deberán ser autorizados por los titulares de las mismas, previa valoración y conveniencia de la comisión que motiva la necesidad de traslado y/o asistencia del o los servidores públicos, debiéndose ajustar al tabulador aprobado por la Oficialía Mayor.

Artículo 36.- Se autoriza a la Tesorería Municipal a pagar, con la sola presentación de los comprobantes respectivos, las obligaciones derivadas de servicios prestados a las direcciones por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento, siempre y cuando exista contrato debidamente suscrito;
- II. Serviciosde correspondencia postal y telegráfica, así como mensajería;
- III. Servicio telefónico e Internet;
- IV. Suministro de energía eléctrica; y

V. Suministro y servicios de agua.

Artículo 37.- Cuando la Tesorería Municipal disponga durante el ejercicio fiscal de recursos económicos excedentes derivados del superávit presupuestal de los ingresos recaudados respecto de los ingresos estimados, el Presidente Municipal aplicarlos a programas y proyectos a cargo del Gobierno del Municipio, así como para fortalecer las reservas actuariales para el pago de pensiones de los servidores públicos o al saneamiento financiero.

Tratándose de recursos excedentes de origen federal, el destino en que habrán de emplearse será el previsto en la legislación federal aplicable.

Los recursos excedentes derivados de dicho superávit presupuestal se considerarán de ampliación automática.

Artículo 38.- La Tesorería Municipal podrá emitir durante el ejercicio fiscal, disposiciones sobre la operación, evaluación y ejercicio del gasto de las economías presupuestarias del ejercicio fiscal.

Los ahorros o economías presupuestarias que se obtengan podrán reasignarse durante los meses de abril a diciembre a proyectos sustantivos de las propias direcciones que los generen, siempre y cuando correspondan a las prioridades establecidas en sus programas, cuenten con la aprobación de la Tesorería Municipal, y se refieran, de acuerdo a su naturaleza, preferentemente a obras o acciones contempladas en este Presupuesto y a los proyectos de inversión pública. Dichas reasignaciones no serán regularizables para el siguiente ejercicio fiscal, salvo que exista autorización por parte de la Tesorería Municipal.

Artículo 39.- En el ejercicio del Presupuesto de Egresos, direcciones se sujetarán a la calendarización que determine y les dé a conocer la Tesorería Municipal, la cual será congruente con los flujos de ingresos. Asimismo, las Dependencias y Entidades proporcionarán a dicha Tesorería, la información presupuestal y financiera que se les requiera, de conformidad con las disposiciones en vigor.

Artículo 40.- El gobierno municipal deberá sujetarse a los montos autorizados en este presupuesto, salvo que se autoricen adecuaciones presupuestales en los términos de este acuerdo y de la Ley de Presupuesto y Gasto Público para los Municipios del Estado de Chihuahua; por consiguiente, no deberán adquirir compromisos distintos a los estipulados en el presupuesto aprobado.

Artículo 41.- En caso de que durante el ejercicio fiscal exista un déficit en el ingreso recaudado previsto en la Ley de Ingresos del Municipio, el Presidente

Municipal, por conducto de la Tesorería Municipal, podrá aplicar las siguientes normas de disciplina presupuestaria:

- I. La disminución del ingreso recaudado de alguno de los rubros estimados en la Ley de Ingresos del Municipio, podrá compensarse con el incremento que, en su caso, observen otros rubros de ingresos, salvo en el caso en que éstos últimos tengan un destino específico por disposición expresa de leyes de carácter fiscal o conforme a éstas, se cuente con autorización de la Tesorería Municipal para utilizarse en un fin específico, así como tratándose de ingresos propios de las Entidades;
- II. En caso de que no pueda realizarse la compensación para mantener la relación de ingresos y gastos aprobados o ésta resulte insuficiente, se procederá en apego a lo previsto en el artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera, a la reducción de los montos aprobados en el Presupuesto de Egresos destinados a las Dependencias, Entidades y programas, conforme el orden siguiente:
 - Los gastos de comunicación social;
 - El gasto administrativo no vinculado directamente a la atención de la población;
 - El gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias; y
 - Los ahorros y economías presupuestarios que se determinen con base en los calendarios de presupuesto autorizados a las dependencias y entidades; y
- III. En caso de que los ajustes anteriores no sean factibles o suficientes para compensar la disminución del ingreso recaudado, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, incluidas las transferencias a otros entes públicos y a los organismos autónomos, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

Artículo 42.- En apego a lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Chihuahua, la dirección, bajo su responsabilidad, podrá contratar obras públicas y servicios, mediante los procedimientos que a continuación se señalan:

- Licitación pública;
- Invitación a cuando menos tres personas; o
- Adjudicación directa.

En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, especialmente por lo que se refiere a tiempo y lugar de entrega, plazos de ejecución, normalización

aplicable en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, forma y tiempo de pago, penas convencionales, anticipos y garantías, debiendo la dirección proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.

Cuando se ejecuten programas en los que se ejerzan asignaciones presupuestales federales, se deberán apegar a la normatividad aplicable o a la que se pacte en los acuerdos o convenios respectivos.

Cuando se aplique la normatividad federal en la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma, financiados con cargo a recursos federales convenidos, se estará al rango que determine dicha normativa, conforme al monto de los recursos recibidos en su totalidad por el Municipio.

Artículo 43.- En apego a lo estipulado en la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, las direcciones podrán convocar, adjudicar o contratar adquisiciones, servicios y arrendamientos solamente cuando se cuente con la autorización global o específica, por parte de la Tesorería Municipal, en su caso, del presupuesto de inversión y de gasto corriente, conforme a los cuales deberán programarse los pagos respectivos

Las dependencias y las entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, servicios y arrendamientos, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, en los siguientes casos:

- I. No existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado exista una sola persona oferente.
- II. Peligre o se altere la vida de las personas, el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del municipio, como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor, o que por estas mismas causas no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate.
En estos supuestos, las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontar la eventualidad.
- III. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, cuantificados y justificados, siempre que estas circunstancias no sean resultado de una falta de planeación adecuada.

- IV. Su contratación mediante el procedimiento de licitación pública ponga en riesgo la seguridad pública, en los términos de las leyes de la materia.

No quedan comprendidos en este supuesto los requerimientos administrativos que no estén relacionados directa y exclusivamente con la preservación de la seguridad pública.

- V. Se haya rescindido un contrato adjudicado a través de licitación pública, en cuyo caso se podrá adjudicar a la persona licitante que haya obtenido el segundo, tercero o ulteriores lugares sucesivamente, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta inicialmente adjudicada no sea superior a un margen del cinco por ciento.

Tratándose de contrataciones en las que la evaluación se haya realizado mediante puntos y porcentajes o costo beneficio, se podrá adjudicar al segundo o ulterior lugar sucesivamente, dentro del referido margen.

- VI. Se haya declarado desierta por segunda ocasión una licitación pública, siempre que se mantengan los mismos requisitos establecidos en las convocatorias cuyo incumplimiento haya sido considerado como causa de desechamiento porque afecta directamente la solvencia de las propuestas.

- VII. Se trate de adquisiciones de bienes perecederos, granos y productos alimenticios básicos, semiprocesados o semovientes, que tengan que ser utilizados de forma inmediata.

- VIII. Se trate de bienes usados o reconstruidos en los que el precio no podrá ser mayor al que se determine mediante avalúo que se practique conforme a las disposiciones aplicables, el cual deberá ser expedido dentro de los seis meses previos por perito certificado y registrado, que se encuentre vigente al momento de la adjudicación del contrato respectivo.

- IX. Se trate de servicios de mantenimiento correctivo de bienes en los que no sea posible precisar su alcance, establecer las cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes.

- X. Se trate de la suscripción de contratos específicos que deriven de un contrato marco.

- XI. Los servicios contratados directamente con la persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes vigentes, derechos de autoría, u otros derechos exclusivos, o por tratarse de obras de arte.

La dictaminación sobre la procedencia de la contratación y de que esta se ubica en alguno de los supuestos contenidos en este artículo estará a cargo del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios correspondiente, salvo que se trate de las fracciones II, XII y XIII, en cuyo caso será responsabilidad del área usuaria o requirente conforme al procedimiento establecido por el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

Artículo 44.- Las operaciones de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que realicen las direcciones, se realizarán con estricto apego a las disposiciones previstas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua

Cuando en las operaciones referidas se ejerzan recursos federales, se deberá estar a la normatividad aplicable o a la que se pacte en los convenios o instrumentos jurídicos respectivos.

Artículo 45.- La Tesorera Municipal deberá intervenir en todas las operaciones en que se haga uso del crédito municipal y en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico del municipio, tal como lo establece el artículo 64 fracción XI del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Artículo 46.- De conformidad con lo establecido en los artículos 138 fracción VIII de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 35 y 57 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, las contrataciones que se realicen deberán sujetarse a los montos máximos de contratación por adjudicación directa, por invitación a cuando menos tres contratistas y por licitación pública, durante el ejercicio fiscal de 2024.

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Artículo 47.- En forma similar a las obras públicas, el municipio administrará sus adquisiciones públicas.

Las adquisiciones que realice el municipio, deberán sujetarse a las disposiciones legales que regulan la materia en el Estado.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 72, 73, 74 y 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado

de Chihuahua, los montos máximos de contratación por adjudicación directa, por invitación restringida y por licitación pública, durante el ejercicio fiscal 2024, se sujetarán a lo que determinen las leyes de la materia.

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Artículo 48.- Cuando se ejecuten recursos federales, los montos de adjudicación se deberán apegar a la normatividad aplicable o a la que se pacte en los acuerdos o convenios respectivos.

CAPÍTULO III

SANCIONES

Artículo 49.- Los titulares de las direcciones, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados, sin menoscabo de las responsabilidades y atribuciones que les correspondan, serán directamente responsables de que su aplicación se realice con estricto apego a las leyes correspondientes y a los principios antes mencionados.

El incumplimiento de dichas disposiciones será sancionado en los términos de lo establecido en la Ley General de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 50.- Se faculta al Presidente Municipal por conducto de la Tesorería Municipal para incorporar al presente Presupuesto de Egresos adecuaciones presupuestarias, programas, partidas y en su caso cuentas necesarias para la operación de aquellos ingresos extraordinarios que resulten de la transferencia de fondos realizados por el gobierno federal y estatal, a través de sus dependencias o entidades para la instrumentación de programas específicos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de Camargo deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día primero de enero del 2024.

ARTÍCULO TERCERO. El Municipio de Camargo, elaborará y difundirá a más tardar 30 días naturales siguientes a la promulgación del presente decreto, en su respectiva página de Internet el presupuesto ciudadano con base en la información presupuestal contenida en el presente decreto, de conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

ARTÍCULO CUARTO. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

ANEXO 1

Clasificación por Fuente de Financiamiento

MUNICIPIO DE CAMARGO**PRESUPUESTO DE EGRESOS 2024**

CLASIFICACIÓN POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	MONTO
1. NO ETIQUETADO	
11. RECURSOS FISCALES	\$52, 006,000.00
12. FINANCIAMIENTOS INTERNOS	\$0.00
13. FINANCIAMIENTOS EXTERNOS	\$0.00
13. INGRESOS PROPIOS	\$0.00
14. RECURSOS FEDERALES	\$144, 959,167.81
15. RECURSOS ESTATALES	\$0.00
16. OTROS RECURSOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	\$0.00
2. ETIQUETADO	
21. RECURSOS FEDERALES	\$79, 720,022.29
22. RECURSOS ESTATALES	\$0.00
23. OTROS RECURSOS DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	\$0.00
TOTAL	\$276, 685,190.10

ANEXO 2

Clasificación por Tipo de Gasto

MUNICIPIO DE CAMARGO
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2024
CLASIFICADOR POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO

TIPO DE GASTO	MONTO
GASTO CORRIENTE	\$165,356,525.32
GASTO DE CAPITAL	\$72,802,892.54
AMORTIZACIÓN DE DEUDA Y PAGO PASIVOS	\$6,917,129.75
PENSIONES Y JUBILACIONES	\$31,608,642.49
TOTAL	\$276,685,190.10

ANEXO 3

**Clasificación por Objeto del
Gasto a nivel capítulo,
concepto y partida genérica**

MUNICIPIO DE CAMARGO**PRESUPUESTO DE EGRESOS 2024****CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO**

CONCEPTO		MONTO	
111	DIETAS		
1111	DIETAS	\$	5,605,977.60
	TOTAL 111	\$	5,605,977.60
113	SUELDOS BASE AL PERSONAL PERMANENTE		
1131	SUELDO AL PERSONAL DE BASE O DE CONFIANZA	\$	72,703,691.22
	TOTAL 113	\$	72,703,691.22
122	SUELDOS BASE A PERSONAL EVENTUAL		
1211	SUELDO AL PERSONAL EVENTUAL	\$	19,804,107.12
	TOTAL 122	\$	19,804,107.12
132	PRIMAS DE VACACIONES, DOMINICAL Y GRATIFICACIÓN FIN DE AÑO		
1323	PRIMA VACACIONAL PERSONAL BASE O DE CONFIANZA	\$	4,511,184.90
1325	AGUINALDO O GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO PERSONAL BASE O DE CONFIANZA	\$	4,999,004.82
1326	GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO PERSONAL BASE O DE CONFIANZA	\$	418,941.94
1327	SEGURIDAD PÚBLICA	\$	759,569.61
1328	AGUINALDO O GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO PERSONAL EVENTUAL	\$	1,183,207.44
	TOTAL 132	\$	11,871,908.71
133	REMUNERACION POR HORAS EXTRAORDINARIAS		
1333	HORAS EXTRAORDINARIAS	\$	600,000.00
	TOTAL 133	\$	600,000.00
134	COMPENSACIONES		
1341	COMPENSACIONES PERSONAL BASE O DE CONFIANZA	\$	4,647,300.15
1343	COMPENSACIONES PERSONAL EVENTUAL	\$	141,853.60
	TOTAL 134	\$	4,789,153.75
140	SEGURIDAD SOCIAL		
1411	APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$	2,000,000.00
	TOTAL 140	\$	2,000,000.00
153	PRESTACIONES Y HABERES DEL RETIRO		
1531	PRESTACIONES DE RETIRO	\$	1,000,000.00
	TOTAL 153	\$	1,000,000.00
154	PRESTACIONES CONTRACTUALES		
1549	PRESTACIONES CONTRACTUALES SINDICATO	\$	5,223,783.37

		TOTAL 154	\$	5,223,783.37
159	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS			
1593	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS		\$	500,000.00
		TOTAL 159	\$	500,000.00
211	MATERIALES Y ÚTILES			
2111	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA		\$	150,000.00
		TOTAL 211	\$	150,000.00
215	MATERIAL IMPRESO E INFORMACIÓN DIGITAL			
2151	MATERIAL IMPRENSE E INFORMACION DIGITAL		\$	600,000.00
		TOTAL 215	\$	600,000.00
216	MATERIAL DE LIMPIEZA			
2161	MATERIAL DE LIMPIEZA		\$	200,000.00
		TOTAL 216	\$	200,000.00
221	PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS			
2211	PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS		\$	400,000.00
		TOTAL 221	\$	400,000.00
222	PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA ANIMALES			
2221	PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA ANIMALES		\$	50,000.00
		TOTAL 222	\$	50,000.00
242	CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO			
2421	CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO		\$	185,000.00
		TOTAL 242	\$	185,000.00
243	CAL, YESO Y PRODUCTOS DE YESO			
2431	CAL, YESO Y PRODUCTOS DE YESO		\$	35,000.00
		TOTAL 243	\$	35,000.00
244	MADERA Y PRODUCTOS DE MADERA			
2441	MADERA Y PRODUCTOS DE MADERA		\$	500,000.00
		TOTAL 244	\$	500,000.00
246	MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO			
2461	MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO		\$	2,000,000.00
		TOTAL 246	\$	2,000,000.00

253 MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS

2531	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	\$	10,000,000.00
------	-------------------------------------	----	---------------

TOTAL 253		\$	10,000,000.00
-----------	--	----	---------------

256 COMBUSTIBLES

2561	COMBUSTIBLES	\$	13,588,406.00
------	--------------	----	---------------

TOTAL 256		\$	13,588,406.00
-----------	--	----	---------------

291 HERRAMIENTAS MENORES

2911	HERRAMIENTAS MENORES	\$	200,000.00
------	----------------------	----	------------

TOTAL 291		\$	200,000.00
-----------	--	----	------------

296 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE

2961	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	\$	705,000.00
------	--	----	------------

TOTAL 296		\$	705,000.00
-----------	--	----	------------

298 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MAQUINARIA Y OTROS EQUIPOS

2981	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MAQUINARIA Y OTROS EQUIPOS	\$	200,000.00
------	--	----	------------

TOTAL 298		\$	200,000.00
-----------	--	----	------------

310 SERVICIOS BÁSICOS

3111	SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA	\$	9,600,000.00
------	-------------------------------	----	--------------

3141	SERVICIO DE TELEFONÍA TRADICIONAL	\$	720,000.00
------	-----------------------------------	----	------------

TOTAL 310		\$	10,320,000.00
-----------	--	----	---------------

320 SERVICIOS BÁSICOS

3211	ARRENDAMIENTO DE TERRENOS	\$	1,200,000.00
------	---------------------------	----	--------------

TOTAL 320		\$	1,200,000.00
-----------	--	----	--------------

330 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS, TECNICOS Y OTROS SERVICIOS

3311	SERVICIOS LEGALES, DE CONTABILIDAD, AUDITORÍA Y RELACIONADOS	\$	710,000.00
------	--	----	------------

3331	SERVICIOS DE CONSULTORÍA ADMINISTRATIVA, PROCESOS, TÉCNICA Y EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	\$	50,000.00
------	---	----	-----------

3391	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS INTEGRALES	\$	3,210,980.00
------	--	----	--------------

TOTAL 330		\$	3,970,980.00
-----------	--	----	--------------

340 SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES

3421	SERVICIOS DE COBRANZA, INVESTIGACIÓN CREDITICIA Y SIMILAR	\$	480,000.00
------	---	----	------------

3451	SEGURO DE BIENES PATRIMONIALES	\$	1,500,000.00
------	--------------------------------	----	--------------

	TOTAL 340	\$	1,980,000.00
350	SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN		
3531	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE BIENES INFORMÁTICOS	\$	700,000.00
3551	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	\$	304,020.00
	TOTAL 350	\$	1,004,020.00
360	SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD		
3611	DIFUSIÓN POR RADIO	\$	1,600,000.00
3612	DIFUSIÓN POR TELEVISIÓN	\$	400,000.00
3613	OTROS MEDIOS	\$	1,500,000.00
	TOTAL 360	\$	3,500,000.00
370	SERVICIOS DE TRASLADO Y VIATICOS		
3721	PASAJES TERRESTRES	\$	50,000.00
3751	VIÁTICOS EN EL PAÍS	\$	1,910,000.00
3791	OTROS SERVICIOS DE TRASLADO Y HOSPEDAJE	\$	350,000.00
	TOTAL 370	\$	2,310,000.00
380	SERVICIOS OFICIALES		
3811	GASTOS DE INFORME DE GOBIERNO	\$	300,000.00
3821	CEREMONIAS DE ORDEN OFICIAL	\$	2,650,000.00
3824	OTROS GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL	\$	600,000.00
	TOTAL 380	\$	3,550,000.00
400	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		
420	TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PUBLICO		
4211	TRANSFERENCIAS OTORGADAS A ENTIDADES PARAESTATALES NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIERAS	\$	516,000.00
4212	TRANSFERENCIAS OTORGADAS PARA ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES Y NO FINANCIERAS	\$	3,108,000.00
	TOTAL 410	\$	3,624,000.00
440	AYUDAS SOCIALES		
4414	OTRAS AYUDAS SOCIALES	\$	5,448,157.07
	TOTAL 440	\$	5,448,157.07

450	PENSIONES Y JUBILACIONES		
4521	PAGO DE PENSIONES Y JUBILACIONES	\$	26,799,036.84
4522	PAGO DE PENSIONES Y JUBILACIONES CONTRACTUALES	\$	787,275.80
4523	TRANSFERENCIAS PARA EL PAGO DE PENSIONES Y JUBILACIONES	\$	3,022,329.85
	TOTAL 450	\$	30,608,642.49
520	MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO		
5211	EQUIPO DE AUDIO Y DE VIDEO	\$	50,000.00
	TOTAL 520	\$	50,000.00
610	OBRA PUBLICA EN BIENES DE DOMINIO PUBLICO		
6121	EDIFICACION NO HABITACIONAL	\$	28,595,502.63
	TOTAL 610	\$	28,595,502.63
630	EJECUCIÓN DE PROYECTOS PRODUCTIVOS NO INCLUIDOS EN CONCEPTOS ANTERIORES DE ESTE CAPÍTULO		
6321	EJECUCIÓN DE PROYECTOS PRODUCTIVOS NO INCLUIDOS EN CONCEPTOS ANTERIORES DE ESTE CAPÍTULO	\$	10,846,472.00
	TOTAL 630	\$	10,846,472.00
790	PROVISIONES PARA CONTINGENCIAS Y OTRAS EROGACIONES ESPECIALES		
7991	PRESUPUESTO PARTICIPATIVO	\$	9,848,258.39
910	AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA PUBLICA		
9911	ADEFAS	\$	6,917,129.75
	TOTAL 910	\$	6,917,129.75
	TOTAL OBJETO DEL GASTO	\$	276,685,190.10

ANEXO 4

Clasificación por Objeto del Gasto a Nivel Capítulo por dependencia

MUNICIPIO DE CAMARGO**PRESUPUESTO DE EGRESOS 2024**

CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA / OBJETO DEL GASTO

CONCEPTO		MONTO	
01 PRESIDENCIA MUNICIPAL			
1000	SERVICIOS PERSONALES	\$	1,244,326.00
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$	532,000.00
3000	SERVICIOS GENERALES	\$	253,000.00
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y AOTRAS AYUDAS	\$	955,037.07
02 SINDICATURA			
1000	SERVICIOS PERSONALES	\$	1,265,914.25
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$	44,000.00
3000	SERVICIOS GENERALES	\$	300,000.00
03 SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO			
1000	SERVICIOS PERSONALES	\$	7,893,313.50
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$	130,680.00
3000	SERVICIOS GENERALES	\$	410,000.00
04 COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL			
1000	SERVICIOS PERSONALES	\$	1,862,107.85
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$	284,000.00
3000	SERVICIOS GENERALES	\$	4,500,000.00
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$	50,000.00
05 DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO			
1000	SERVICIOS PERSONALES	\$	685,116.25
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$	80,500.00
3000	SERVICIOS GENERALES	\$	2,555,000.00
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y AOTRAS AYUDAS	\$	200,000.00
06 DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO			
1000	SERVICIOS PERSONALES	\$	3,352,687.15
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$	638,000.00
3000	SERVICIOS GENERALES	\$	625,000.00
6000	INVERSIÓN PUBLICA	\$	39,441,974.63
7000	PARTICIPATIVO	\$	9,848,258.39
07 DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES Y ECOLOGÍA			
1000	SERVICIOS PERSONALES	\$	32,010,310.09
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$	7,563,000.00
3000	SERVICIOS GENERALES	\$	11,090,000.00
08 DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA			
1000	SERVICIOS PERSONALES	\$	23,929,577.46

2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$	3,685,000.00
3000	SERVICIOS GENERALES	\$	240,000.00
081 TRANSITO			
1000	SERVICIOS PERSONALES	\$	8,636,657.25
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$	2,925,000.00
3000	SERVICIOS GENERALES	\$	105,000.00
082 PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS			
1000	SERVICIOS PERSONALES	\$	3,246,215.75
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$	501,500.00
09 DIRECCIÓN DE DESARROLLO HUMANO			
1000	SERVICIOS PERSONALES	\$	6,632,112.36
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$	196,100.00
3000	SERVICIOS GENERALES	\$	20,000.00
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y AOTRAS AYUDAS	\$	1,100,000.00
091 SUBDIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA			
1000	SERVICIOS PERSONALES	\$	706,021.93
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$	81,560.00
3000	SERVICIOS GENERALES	\$	1,000.00
092 SUBDIRECCIÓN DE JUVENTUD			
1000	SERVICIOS PERSONALES	\$	699,487.25
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$	35,800.00
3000	SERVICIOS GENERALES	\$	5,000.00
10 TESORERIA MUNICIPAL			
1000	SERVICIOS PERSONALES	\$	4,048,111.70
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$	274,000.00
3000	SERVICIOS GENERALES	\$	755,000.00
9000	DEUDA PUBLICA	\$	6,917,129.75
101 DEPARTAMENTO DE CATASTRO			
1000	SERVICIOS PERSONALES	\$	1,873,044.55
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$	139,000.00
3000	SERVICIOS GENERALES	\$	5,000.00
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$	350,000.00
11 OFICIALIA MAYOR			
1000	SERVICIOS PERSONALES	\$	10,412,619.05
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$	690,000.00
3000	SERVICIOS GENERALES	\$	2,900,000.00
111 SERVICIO MEDICO			
1000	SERVICIOS PERSONALES	\$	2,865,676.00
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$	10,080,000.00
3000	SERVICIOS GENERALES	\$	4,000,000.00

12 DIRECCIÓN DE DESARROLLO RURAL		
1000	SERVICIOS PERSONALES	\$ 1,762,934.30
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ 329,340.00
3000	SERVICIOS GENERALES	\$ 10,000.00
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$ 553,120.00
13 ORGANO DE CONTROL INTERNO		
1000	SERVICIOS PERSONALES	\$ 712,380.00
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ 49,500.00
3000	SERVICIOS GENERALES	\$ 35,000.00
14 DIRECCIÓN DE FOMENTO DEPORTIVO		
1000	SERVICIOS PERSONALES	\$ 1,036,964.75
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ 158,061.50
3000	SERVICIOS GENERALES	\$ 20,000.00
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$ 2,250,000.00
15 RASTRO		
1000	SERVICIOS PERSONALES	\$ 3,603,410.62
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ 175,500.00
3000	SERVICIOS GENERALES	\$ 1,000.00
16 INSTITUTO CAMARGUENSE DE LA MUJER		
1000	SERVICIOS PERSONALES	\$ 1,025,077.00
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ 19,864.50
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$ 516,000.00
17 DIF MUNICIPAL		
1000	SERVICIOS PERSONALES	\$ 3,165,236.78
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ 100,000.00
3000	SERVICIOS GENERALES	\$ 5,000.00
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$ 3,180,000.00
18 SECCIONAL LA PERLA		
1000	SERVICIOS PERSONALES	\$ 1,236,943.50
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ 51,000.00
19 PENSIONES O JUBILACIONES		
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$ 30,608,642.49
TOTAL		\$276,685,190.10

ANEXO 5

Clasificación Administrativa

MUNICIPIO DE CAMARGO
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2024
 CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

DEPENDENCIA	MONTO
01 PRESIDENCIA MUNICIPAL	\$ 3,024,363.07
02 SINDICATURA	\$ 1,609,914.25
03 SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO	\$ 8,433,993.50
04 COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL	\$ 6,696,107.85
05 DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO	\$ 3,520,616.25
06 DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO	\$ 53,905,920.17
07 DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES Y ECOLOGÍA	\$ 50,214,850.32
08 DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA	\$ 27,854,577.46
081 TRANSITO	\$ 11,716,657.25
082 PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS	\$ 3,747,715.75
09 DIRECCIÓN DE DESARROLLO HUMANO	\$ 7,948,212.69
091 SUBDIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA	\$ 788,581.93
092 SUBDIRECCIÓN DE JUVENTUD	\$ 740,287.25
10 TESORERIA MUNICIPAL	\$ 11,994,241.45
101 DEPARTAMENTO DE CATASTRO	\$ 2,367,044.55
11 OFICIALIA MAYOR	\$ 14,002,619.05
111 SERVICIO MEDICO	\$ 16,945,676.00
12 DIRECCIÓN DE DESARROLLO RURAL	\$ 2,655,394.30
13 ORGANO DE CONTROL INTERNO	\$ 796,880.00
14 DIRECCIÓN DE FOMENTO DEPORTIVO	\$ 3,465,026.25

15	RASTRO	\$	3,779,910.62
16	INSTITUTO CAMARGUENSE DE LA MUJER	\$	1,560,941.50
17	DIF MUNICIPAL	\$	6,378,236.78
18	SECCIONAL LA PERLA	\$	1,287,943.50
19	PENSIONES O JUBILACIONES	\$	30,608,642.49
	TOTAL DEPENDENCIAS	\$	276,685,190.10

ANEXO 6

Tabulador Salarial

REGIDOR (A)	SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO	699.12	-
REGIDOR (A)	SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO	699.12	-
REGIDOR (A)	SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO	699.12	-
REGIDOR (A)	SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO	699.12	-
REGIDOR (A)	SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO	699.12	-
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO	375.95	-
DIRECTOR (A)	COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL	1,006.20	252.00
AUXILIAR	COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL	628.95	9.44
AUXILIAR	COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL	493.50	-
AUXILIAR	COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL	446.60	-
SECRETARIO (A)	COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL	628.95	9.44
AUXILIAR	COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL	396.90	-
AUXILIAR	COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL	493.50	-
DIRECTOR (A)	DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO	1,006.20	252.00
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO	375.95	-
DIRECTOR (A)	DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO	1,065.75	529.20
TOPOGRAFO Y RES.OBRA	DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO	582.59	151.65
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO	483.82	-
PEON	DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO	315.00	-
PEON	DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO	315.00	-
PEON	DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO	315.00	-
DIBUJANTE	DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO	628.95	97.39
SECRETARIO (A)	DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO	628.95	9.44
SECRETARIO (A)	DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO	628.95	9.44
INSPECTOR	DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO	417.36	-
AUXILIAR OBRAS	DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO	361.13	-
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO	483.82	-
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO	483.82	-
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO	483.82	-

DIRECTOR (A)	DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES Y ECOLOGÍA	859.95	531.56
SECRETARIO (A)	DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES Y ECOLOGÍA	628.95	9.44
SUPERVISOR CARNES Y ECOLOGIA	DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES Y ECOLOGÍA	350.00	-
SECRETARIO (A)	DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES Y ECOLOGÍA	628.95	9.44
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES Y ECOLOGÍA	375.95	-
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES Y ECOLOGÍA	375.95	-
SOBRESTANTE	DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES Y ECOLOGÍA	646.08	-
SOBRESTANTE	DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES Y ECOLOGÍA	500.00	-
SOBRESTANTE	DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES Y ECOLOGÍA	421.89	-
VELADOR	DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES Y ECOLOGÍA	577.05	7.10
CHOFER	DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES Y ECOLOGÍA	713.55	9.25
CHOFER	DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES Y ECOLOGÍA	713.55	8.96
CHOFER	DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES Y ECOLOGÍA	713.55	8.96
VELADOR	DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES Y ECOLOGÍA	577.05	7.10
SOBRESTANTE	DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES Y ECOLOGÍA	398.46	-
CHOFER	DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES Y ECOLOGÍA	713.55	9.25
CHOFER	DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES Y ECOLOGÍA	713.60	9.25
CHOFER	DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES Y ECOLOGÍA	713.55	8.96
CHOFER	DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES Y ECOLOGÍA	707.67	14.71
CHOFER	DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES Y ECOLOGÍA	713.55	7.40
CHOFER	DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES Y ECOLOGÍA	713.55	9.25
CHOFER	DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES Y ECOLOGÍA	379.63	-
PEON DE LIMPIA	DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES Y ECOLOGÍA	447.35	7.10
AUXILIAR	DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES Y ECOLOGÍA	334.08	-
AUXILIAR	DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES Y ECOLOGÍA	249.50	-
AYUDANTE ELECTRICO	DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES Y ECOLOGÍA	586.72	8.95
CHOFER	DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES Y ECOLOGÍA	713.55	9.25
VELADOR	DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES Y ECOLOGÍA	577.05	7.40
CHOFER	DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES Y ECOLOGÍA	713.55	9.25

CHOFER	DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES Y ECOLOGÍA	713.55	9.25
VELADOR	DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES Y ECOLOGÍA	577.05	7.10
CHOFER	DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES Y ECOLOGÍA	713.55	8.96
MECANICO	DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES Y ECOLOGÍA	651.09	
MECANICO	DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES Y ECOLOGÍA	628.95	41.58
VELADOR	DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES Y ECOLOGÍA	577.05	8.28
MECANICO	DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES Y ECOLOGÍA	421.89	-
MECANICO	DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES Y ECOLOGÍA	334.08	-
VELADOR	DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES Y ECOLOGÍA	577.05	16.55
VELADOR	DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES Y ECOLOGÍA	576.99	8.28
CHOFER	DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES Y ECOLOGÍA	713.55	10.61
VELADOR	DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES Y ECOLOGÍA	577.05	7.10
VELADOR	DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES Y ECOLOGÍA	577.05	7.10
VELADOR	DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES Y ECOLOGÍA	576.99	7.10
VELADOR	DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES Y ECOLOGÍA	577.05	8.28
CHOFER	DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES Y ECOLOGÍA	713.55	9.25
AYUDANTE ELECTRICO	DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES Y ECOLOGÍA	586.72	8.96
CHOFER	DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES Y ECOLOGÍA	713.55	9.25
CHOFER	DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES Y ECOLOGÍA	713.55	9.25
AYUDANTE MECANICO	DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES Y ECOLOGÍA	582.38	8.95
VELADOR	DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES Y ECOLOGÍA	577.05	8.28
VELADOR	DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES Y ECOLOGÍA	577.05	7.10
VELADOR	DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES Y ECOLOGÍA	577.05	8.28
VELADOR	DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES Y ECOLOGÍA	249.50	-
VIGILANTE DE CASETA	DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES Y ECOLOGÍA	249.50	-
INTENDENTE	DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES Y ECOLOGÍA	458.49	7.10
INTENDENTE	DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES Y ECOLOGÍA	450.00	-
INTENDENTE	DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES Y ECOLOGÍA	296.10	-
INTENDENTE	DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES Y ECOLOGÍA	249.50	-

INTENDENTE	DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES Y ECOLOGÍA	458.59	7.10
JARDINERO	DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES Y ECOLOGÍA	447.35	7.10
JARDINERO	DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES Y ECOLOGÍA	274.27	-
JARDINERO	DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES Y ECOLOGÍA	249.50	-
CUADRILLA	DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES Y ECOLOGÍA	375.95	-
CUADRILLA	DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES Y ECOLOGÍA	288.41	-
CUADRILLA	DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES Y ECOLOGÍA	249.50	-
JARDINERO	DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES Y ECOLOGÍA	249.50	-
VELADOR	DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES Y ECOLOGÍA	249.50	-
CUADRILLA	DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES Y ECOLOGÍA	249.50	-
JARDINERO	DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES Y ECOLOGÍA	249.50	-
CUADRILLA	DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES Y ECOLOGÍA	249.50	-
CUADRILLA	DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES Y ECOLOGÍA	249.50	-
INTENDENTE	DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES Y ECOLOGÍA	249.50	-
INTENDENTE	DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES Y ECOLOGÍA	249.50	-
CUADRILLA	DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES Y ECOLOGÍA	249.50	-
JARDINERO	DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES Y ECOLOGÍA	249.50	-
INTENDENTE	DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES Y ECOLOGÍA	249.50	-
JARDINERO	DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES Y ECOLOGÍA	249.50	-
JARDINERO	DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES Y ECOLOGÍA	249.50	-
JARDINERO	DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES Y ECOLOGÍA	249.50	-
CUADRILLA	DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES Y ECOLOGÍA	249.50	-
CUADRILLA	DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES Y ECOLOGÍA	249.50	-
CUADRILLA	DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES Y ECOLOGÍA	249.50	-
JARDINERO	DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES Y ECOLOGÍA	249.50	-
CUADRILLA	DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES Y ECOLOGÍA	249.50	-
JARDINERO	DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES Y ECOLOGÍA	249.50	-
JARDINERO	DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES Y ECOLOGÍA	249.50	-
INTENDENTE	DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES Y ECOLOGÍA	249.50	-

INTENDENTE	DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES Y ECOLOGÍA	249.50	-
INTENDENTE	DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES Y ECOLOGÍA	249.50	-
JARDINERO	DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES Y ECOLOGÍA	249.50	-
JARDINERO	DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES Y ECOLOGÍA	249.50	-
INTENDENTE	DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES Y ECOLOGÍA	296.10	-
MECANICO	DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES Y ECOLOGÍA	421.89	-
VELADOR	DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES Y ECOLOGÍA	249.50	-
AUXILIAR MANTENIMIENTO	DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES Y ECOLOGÍA	391.83	-
MTTO.RELOJ PUBLICO	DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES Y ECOLOGÍA	249.50	-
ENCARGADO ALMACEN	DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES Y ECOLOGÍA	310.17	-
JARDINERO	DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES Y ECOLOGÍA	249.50	-
JARDINERO	DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES Y ECOLOGÍA	249.50	-
VELADOR	DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES Y ECOLOGÍA	249.50	-
JARDINERO	DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES Y ECOLOGÍA	249.50	-
CUADRILLA	DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES Y ECOLOGÍA	249.50	-
JARDINERO	DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES Y ECOLOGÍA	249.50	-
VELADOR	DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES Y ECOLOGÍA	249.50	-
CUADRILLA	DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES Y ECOLOGÍA	250.57	-
JARDINERO	DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES Y ECOLOGÍA	249.50	-
VELADOR	DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES Y ECOLOGÍA	249.50	-
CUADRILLA	DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES Y ECOLOGÍA	249.50	-
JARDINERO	DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES Y ECOLOGÍA	249.50	-
INTENDENTE	DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES Y ECOLOGÍA	249.50	-
JARDINERO	DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES Y ECOLOGÍA	249.50	-
CUADRILLA	DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES Y ECOLOGÍA	249.50	-
SOLDADOR	DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES Y ECOLOGÍA	727.67	8.28
SOLDADOR	DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES Y ECOLOGÍA	296.10	-
OPERADOR	DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES Y ECOLOGÍA	744.36	38.62
OPERADOR	DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES Y ECOLOGÍA	409.26	-

OPERADOR	DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES Y ECOLOGÍA	355.12	-
PINTOR	DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES Y ECOLOGÍA	340.70	-
INTENDENTE	DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES Y ECOLOGÍA	249.50	-
JARDINERO	DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES Y ECOLOGÍA	249.50	-
CUADRILLA	DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES Y ECOLOGÍA	249.50	-
JARDINERO	DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES Y ECOLOGÍA	249.50	-
INTENDENTE	DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES Y ECOLOGÍA	249.50	-
JARDINERO	DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES Y ECOLOGÍA	249.50	-
CUADRILLA	DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES Y ECOLOGÍA	249.50	-
INTENDENTE	DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES Y ECOLOGÍA	249.50	-
CHOFER	DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES Y ECOLOGÍA	379.63	-
JARDINERO	DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES Y ECOLOGÍA	249.50	-
CUADRILLA	DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES Y ECOLOGÍA	249.50	-
VELADOR	DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES Y ECOLOGÍA	249.50	-
JARDINERO	DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES Y ECOLOGÍA	249.50	-
VELADOR	DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES Y ECOLOGÍA	249.50	-
ROTULISTA SERV MUNIC	DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES Y ECOLOGÍA	553.64	7.10
COMISARIO	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA	941.57	491.40
POLICIA	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA	758.59	189.93
POLICIA	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA	606.87	-
POLICIA	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA	576.62	-
POLICIA	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA	538.40	-
POLICIA	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA	538.40	-
POLICIA	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA	538.40	-
POLICIA	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA	538.40	-
POLICIA	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA	512.76	-
POLICIA PRIMERO	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA	930.36	20.16
POLICIA PRIMERO	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA	886.06	-
POLICIA SEGUNDO	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA	775.31	-

POLICIA	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA	538.40	-
POLICIA SEGUNDO	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA	758.59	-
POLICIA SEGUNDO	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA	775.31	-
POLICIA	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA	538.40	-
POLICIA	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA	538.40	-
POLICIA	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA	538.40	-
POLICIA TERCERO	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA	646.08	28.57
POLICIA TERCERO	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA	646.08	-
POLICIA	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA	538.40	-
POLICIA	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA	538.40	-
POLICIA PREVENTIVO	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA	538.40	-
POLICIA	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA	538.40	-
POLICIA	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA	538.40	-
POLICIA	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA	538.40	-
POLICIA PREVENTIVO	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA	538.40	71.43
POLICIA	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA	538.40	-
POLICIA	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA	538.40	-
POLICIA	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA	538.40	-
POLICIA	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA	538.40	-
POLICIA	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA	538.40	-
POLICIA	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA	538.40	-
POLICIA PREVENTIVO	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA	538.40	-
POLICIA PREVENTIVO	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA	538.40	-
POLICIA PREVENTIVO	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA	538.40	-
POLICIA PREVENTIVO	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA	538.40	-
POLICIA PREVENTIVO	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA	512.76	-
POLICIA	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA	538.40	-
POLICIA PREVENTIVO	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA	538.40	-
OPERADOR (A) 911	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA	385.29	-

SUBALCAIDE	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA	414.28	-
POLICIA	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA	538.40	-
POLICIA TERCERO	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA	646.08	-
POLICIA	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA	538.40	-
POLICIA	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA	538.40	-
POLICIA	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA	538.40	-
POLICIA	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA	538.40	-
POLICIA SEGUNDO	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA	775.31	-
POLICIA	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA	538.40	-
POLICIA SEGUNDO	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA	758.59	-
POLICIA TERCERO	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA	646.08	-
POLICIA	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA	538.40	-
POLICIA SEGUNDO	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA	775.31	-
POLICIA TERCERO	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA	646.08	-
POLICIA SEGUNDO	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA	758.59	-
POLICIA	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA	538.40	-
POLICIA SEGUNDO	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA	758.59	28.57
CELADOR	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA	538.40	-
POLICIA TERCERO	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA	646.08	-
POLICIA TERCERO	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA	646.08	-
POLICIA	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA	391.48	-
POLICIA	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA	538.40	-
POLICIA TERCERO	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA	646.08	-
POLICIA SEGUNDO	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA	775.31	-
POLICIA	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA	538.40	-
POLICIA SEGUNDO	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA	758.59	-
POLICIA	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA	758.59	-
POLICIA	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA	538.40	-
POLICIA	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA	538.40	-

POLICIA	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA	538.40	-
POLICIA	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA	758.59	-
POLICIA	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA	538.40	-
POLICIA TERCERO	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA	646.08	-
POLICIA	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA	538.40	-
POLICIA TERCERO	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA	646.08	-
POLICIA TERCERO	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA	646.08	28.57
POLICIA TERCERO	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA	646.08	-
POLICIA TERCERO	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA	646.08	-
POLICIA PREVENTIVO	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA	538.40	-
JUEZ CALIFICADOR	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA	407.43	-
VELADOR	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA	250.57	-
CAPTURISTA	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA	398.46	-
OPERADOR DE CAMARAS	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA	385.29	-
DESPACHADOR POLICIA	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA	481.40	-
POLICIA PREVENTIVO	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA	512.76	-
JUEZ CALIFICADOR	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA	407.43	-
INTENDENTE	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA	361.04	-
COORDINADOR C4	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA	682.50	-
OPERADOR DE CAMARAS	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA	385.29	-
OPERADOR DE CAMARAS	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA	385.29	-
OPERADOR (A) 911	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA	412.86	24.15
OPERADOR (A) 911	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA	385.29	-
OPERADOR (A) 911	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA	385.29	-
OPERADOR (A) 911	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA	385.29	-
OPERADOR (A) 911	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA	385.29	-
OPERADOR (A) 911	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA	385.29	-
JEFE MONITOREO CAMAR	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA	481.40	227.07
CAPTURISTA	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA	398.46	-

JEFE PREV DELICTIVA	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA	629.30	-
JUEZ CALIFICADOR	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA	407.43	-
POLICIA	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA	538.40	-
JUEZ CALIFICADOR	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA	407.43	71.43
DIRECTOR (A)	TRANSITO	930.36	300.00
POLICIA VIAL	TRANSITO	538.40	-
POLICIA VIAL	TRANSITO	538.40	-
POLICIA VIAL	TRANSITO	538.40	-
POLICIA VIAL	TRANSITO	538.40	-
POLICIA VIAL	TRANSITO	538.40	-
POLICIA VIAL	TRANSITO	538.40	-
POLICIA VIAL	TRANSITO	441.00	-
POLICIA VIAL	TRANSITO	385.29	157.14
POLICIA TERCERO	TRANSITO	646.08	-
POLICIA TERCERO	TRANSITO	646.08	-
POLICIA VIAL	TRANSITO	538.40	-
POLICIA VIAL	TRANSITO	538.40	-
POLICIA VIAL	TRANSITO	538.40	-
ENC.DE TRANSPORTES	TRANSITO	515.66	103.33
POLICIA VIAL	TRANSITO	538.40	-
POLICIA VIAL	TRANSITO	538.40	22.53
POLICIA VIAL	TRANSITO	538.40	-
POLICIA VIAL	TRANSITO	538.40	-
RADIO OPERADOR	TRANSITO	538.40	-
POLICIA VIAL	TRANSITO	538.40	-
DESPACHADOR VIALIDAD	TRANSITO	481.40	35.57
POLICIA VIAL	TRANSITO	538.40	-
POLICIA VIAL	TRANSITO	538.40	-
POLICIA VIAL	TRANSITO	538.40	-

POLICIA VIAL	TRANSITO	538.40	-
POLICIA VIAL	TRANSITO	538.40	-
POLICIA VIAL	TRANSITO	538.40	-
POLICIA VIAL	TRANSITO	538.40	-
JEFE DE VIGILANCIA	TRANSITO	538.40	-
SECRETARIO (A)	TRANSITO	386.32	83.00
SECRETARIO (A)	TRANSITO	628.95	33.10
POLICIA VIAL	TRANSITO	538.40	-
POLICIA VIAL	TRANSITO	441.00	-
POLICIA VIAL	TRANSITO	441.00	-
POLICIA VIAL	TRANSITO	441.00	-
POLICIA VIAL	TRANSITO	441.00	-
TITULAR PROT.CIVIL	PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS	663.33	-
BOMBERO	PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS	417.13	-
BOMBERO	PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS	417.13	-
BOMBERO	PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS	417.13	-
BOMBERO	PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS	417.13	-
BOMBERO	PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS	417.13	-
BOMBERO	PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS	417.13	-
BOMBERO	PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS	417.13	-
BOMBERO	PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS	417.13	-
BOMBERO	PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS	417.13	-
BOMBERO	PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS	417.13	-
BOMBERO	PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS	357.74	-
BOMBERO	PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS	417.13	56.48
BOMBERO	PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS	367.50	-
BOMBERO	PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS	367.50	-
BOMBERO	PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS	367.50	-
RADIO OPERADOR	PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS	417.13	-

RADIO-OPERADOR	PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS	538.40	-
DIRECTOR (A)	DIRECCIÓN DE DESARROLLO HUMANO	1,065.75	504.00
COORDINADOR	DIRECCIÓN DE DESARROLLO HUMANO	682.50	-
COORDINADOR	DIRECCIÓN DE DESARROLLO HUMANO	310.17	-
SECRETARIO (A)	DIRECCIÓN DE DESARROLLO HUMANO	628.95	9.44
SECRETARIO (A)	DIRECCIÓN DE DESARROLLO HUMANO	628.95	9.44
SECRETARIO (A)	DIRECCIÓN DE DESARROLLO HUMANO	628.95	9.44
BIBLIOTECARIO (A)	DIRECCIÓN DE DESARROLLO HUMANO	543.17	8.28
BIBLIOTECARIO (A)	DIRECCIÓN DE DESARROLLO HUMANO	543.17	8.28
BIBLIOTECARIO (A)	DIRECCIÓN DE DESARROLLO HUMANO	543.17	8.28
BIBLIOTECARIO (A)	DIRECCIÓN DE DESARROLLO HUMANO	543.17	8.28
BIBLIOTECARIO (A)	DIRECCIÓN DE DESARROLLO HUMANO	543.17	142.86
BIBLIOTECARIO (A)	DIRECCIÓN DE DESARROLLO HUMANO	543.17	8.28
BIBLIOTECARIO (A)	DIRECCIÓN DE DESARROLLO HUMANO	543.17	8.28
BIBLIOTECARIO (A)	DIRECCIÓN DE DESARROLLO HUMANO	543.17	8.28
BIBLIOTECARIO (A)	DIRECCIÓN DE DESARROLLO HUMANO	543.17	8.28
BIBLIOTECARIO (A)	DIRECCIÓN DE DESARROLLO HUMANO	543.17	8.28
BIBLIOTECARIO (A)	DIRECCIÓN DE DESARROLLO HUMANO	543.17	8.28
BIBLIOTECARIO (A)	DIRECCIÓN DE DESARROLLO HUMANO	543.17	8.28
BIBLIOTECARIO (A)	DIRECCIÓN DE DESARROLLO HUMANO	543.17	8.28
BIBLIOTECARIO (A)	DIRECCIÓN DE DESARROLLO HUMANO	543.17	8.28
BIBLIOTECARIO (A)	DIRECCIÓN DE DESARROLLO HUMANO	543.17	8.28
BIBLIOTECARIO (A)	DIRECCIÓN DE DESARROLLO HUMANO	543.17	8.28
BIBLIOTECARIO (A)	DIRECCIÓN DE DESARROLLO HUMANO	543.17	8.28
BIBLIOTECARIO (A)	DIRECCIÓN DE DESARROLLO HUMANO	543.17	8.28
BIBLIOTECARIO (A)	DIRECCIÓN DE DESARROLLO HUMANO	252.00	-
AUXILIAR	DIRECCIÓN DE DESARROLLO HUMANO	398.46	-
AUXILIAR	DIRECCIÓN DE DESARROLLO HUMANO	249.50	-
AUXILIAR	DIRECCIÓN DE DESARROLLO HUMANO	446.60	-
AUXILIAR	DIRECCIÓN DE DESARROLLO HUMANO	249.50	-
AUXILIAR	DIRECCIÓN DE DESARROLLO HUMANO	271.43	-

PSICOLOGA	DIRECCIÓN DE DESARROLLO HUMANO	374.85	-
SUBDIRECTOR (A)	SUBDIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA	541.33	-
ADMINISTRADOR MUSEO	SUBDIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA	292.28	-
ARCHIVO HISTORIA	SUBDIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA	249.50	-
OFICINA ASUNTOS INDIGENAS	SUBDIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA	376.68	-
AUXILIAR	SUBDIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA	271.43	-
SUBDIRECTOR (A)	SUBDIRECCIÓN DE JUVENTUD	614.27	214.29
SECRETARIO (A)	SUBDIRECCIÓN DE JUVENTUD	308.70	-
AUXILIAR	SUBDIRECCIÓN DE JUVENTUD	310.17	-
AUXILIAR	SUBDIRECCIÓN DE JUVENTUD	249.50	-
TESORERA MUNICIPAL	TESORERIA MUNICIPAL	1,065.75	560.00
ENCARGADO SISTEMAS	TESORERIA MUNICIPAL	606.20	71.43
AUXILIAR CONTABLE	TESORERIA MUNICIPAL	661.49	-
AUXILIAR CONTABLE	TESORERIA MUNICIPAL	661.49	157.50
AUXILIAR CONTABLE	TESORERIA MUNICIPAL	628.95	205.01
AUXILIAR CONTABLE	TESORERIA MUNICIPAL	628.95	205.01
AUXILIAR CONTABLE	TESORERIA MUNICIPAL	628.95	102.51
AUXILIAR CONTABLE	TESORERIA MUNICIPAL	565.95	-
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	TESORERIA MUNICIPAL	498.00	-
AUXILIAR	TESORERIA MUNICIPAL	628.95	9.44
CAJERO	TESORERIA MUNICIPAL	628.95	33.10
CAJERO	TESORERIA MUNICIPAL	283.20	8.42
CAJERO	TESORERIA MUNICIPAL	283.20	-
MENSAJERO	TESORERIA MUNICIPAL	262.50	-
JEFE CATASTRO	DEPARTAMENTO DE CATASTRO	734.99	157.50
AUXILIAR CATASTRO	DEPARTAMENTO DE CATASTRO	628.95	9.44
AUXILIAR CATASTRO	DEPARTAMENTO DE CATASTRO	628.95	9.44
AUXILIAR CATASTRO	DEPARTAMENTO DE CATASTRO	628.95	9.44
AUXILIAR CATASTRO	DEPARTAMENTO DE CATASTRO	396.90	-

AUXILIAR CATASTRO	DEPARTAMENTO DE CATASTRO	358.41	73.81
CAJERO	DEPARTAMENTO DE CATASTRO	628.95	33.10
OFICIAL MAYOR	OFICIALIA MAYOR	1,065.75	504.00
COORDINADOR	OFICIALIA MAYOR	734.99	157.50
COORDINADOR	OFICIALIA MAYOR	682.50	-
AUXILIAR COMBUSTIBLE	OFICIALIA MAYOR	699.30	-
AUXILIAR COMBUSTIBLE	OFICIALIA MAYOR	592.50	-
AUXILIAR CONTABLE	OFICIALIA MAYOR	565.95	-
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	OFICIALIA MAYOR	459.36	-
MENSAJERO	OFICIALIA MAYOR	255.23	-
MENSAJERO	OFICIALIA MAYOR	378.00	-
AUXILIAR INVENTARIO	OFICIALIA MAYOR	628.95	9.44
AUXILIAR INFORMATICA	OFICIALIA MAYOR	628.95	9.44
AUXILIAR INFORMATICA	OFICIALIA MAYOR	441.00	-
SECRETARIO (A)	OFICIALIA MAYOR	628.95	205.01
SECRETARIO (A)	OFICIALIA MAYOR	628.95	9.44
AUXILIAR SERVICIO MEDICO	OFICIALIA MAYOR	713.55	71.43
SECRETARIO (A)	SERVICIO MEDICO	250.43	-
AUXILIAR ENFERMERIA	SERVICIO MEDICO	249.50	-
MEDICO	SERVICIO MEDICO	832.13	-
DIRECTOR (A)	DESARROLLO RURAL	1,043.41	183.33
COORDINADOR	DESARROLLO RURAL	734.99	157.50
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	DESARROLLO RURAL	375.95	-
SECRETARIO (A)	DESARROLLO RURAL	628.95	9.44
CAJERO	DESARROLLO RURAL	303.83	-
CAJERO	DESARROLLO RURAL	283.20	-
OPERADOR	DESARROLLO RURAL	458.33	-
TITULAR ORGANO CONTROL INTERNO	ORGANO DE CONTROL INTERNO	858.85	463.50
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	ORGANO DE CONTROL INTERNO	375.95	-

DIRECTOR (A)	FOMENTO DEPORTIVO	1,006.20	252.00
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	FOMENTO DEPORTIVO	375.90	-
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	FOMENTO DEPORTIVO	413.96	-
ADMINISTRADOR RASTRO	RASTRO	661.49	157.50
INSPECTOR	RASTRO	666.23	47.43
DIRECTOR (A)	INSTITUTO DE LA MUJER	892.50	108.30
COORDINADOR	INSTITUTO DE LA MUJER	443.98	147.52
PSICOLOGA	INSTITUTO DE LA MUJER	421.82	-
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	INSTITUTO DE LA MUJER	422.63	-
DIRECTOR (A)	D.I.F.	748.10	539.79
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	D.I.F.	483.82	-
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	D.I.F.	429.60	59.48
AUXILIAR	D.I.F.	353.52	107.14
PROGRAMADOR PROYECTO	D.I.F.	541.14	-
JEFE COMUNICACIÓN	D.I.F.	516.73	-
FISIOTERAPEUTA	D.I.F.	352.58	56.43
ENFERMERA D.I.F.	D.I.F.	567.69	33.10
CHOFER	D.I.F.	713.55	9.25
INTENDENTE	D.I.F.	249.50	-
PSICOLOGA	D.I.F.	421.82	-
JEFE CLINICA REHABILITACION	D.I.F.	280.62	-
ASESOR JURIDICO	D.I.F.	331.75	-
PRESIDENTE SECCIONAL	SECC.LA PERLA	432.58	84.69
BIBLIOTECARIO (A)	SECC.LA PERLA	272.10	-
AGENTE	SECC.LA PERLA	272.10	-
AGENTE SECC.	SECC.LA PERLA	272.10	12.13
PEON	SECC.LA PERLA	315.00	-
SECRETARIO (A)	SECC. LA PERLA	272.10	-
LIMPIA DE LA PERLA	SECC.LA PERLA	272.10	-

PEON	SECC.LA PERLA	259.14	-
JUBILADO	JUBILADOS	236.58	-
JUBILADO	JUBILADOS	250.57	-
JUBILADO	JUBILADOS	481.48	15.30
JUBILADO	JUBILADOS	373.01	22.58
JUBILADO	JUBILADOS	412.86	25.96
JUBILADO	JUBILADOS	373.01	22.58
JUBILADO	JUBILADOS	352.37	-
JUBILADO	JUBILADOS	417.33	-
JUBILADO	JUBILADOS	454.83	-
JUBILADO	JUBILADOS	454.83	-
JUBILADO	JUBILADOS	518.16	-
JUBILADO	JUBILADOS	543.23	-
JUBILADO	JUBILADOS	443.14	-
JUBILADO	JUBILADOS	463.28	-
JUBILADO	JUBILADOS	534.27	-
JUBILADO	JUBILADOS	228.84	5.55
JUBILADO	JUBILADOS	432.56	32.32
JUBILADO	JUBILADOS	389.98	10.27
JUBILADO	JUBILADOS	430.72	-
JUBILADO	JUBILADOS	581.47	-
JUBILADO	JUBILADOS	650.22	20.16
JUBILADO	JUBILADOS	538.40	-
JUBILADO	JUBILADOS	286.44	4.27
JUBILADO	JUBILADOS	345.21	-
JUBILADO	JUBILADOS	468.71	37.50
JUBILADO	JUBILADOS	370.38	9.22
JUBILADO	JUBILADOS	370.38	9.22
JUBILADO	JUBILADOS	520.18	-

JUBILADO	JUBILADOS	376.88	-
JUBILADO	JUBILADOS	370.38	9.22
JUBILADO	JUBILADOS	461.49	-
JUBILADO	JUBILADOS	370.38	9.22
JUBILADO	JUBILADOS	370.38	9.22
JUBILADO	JUBILADOS	380.26	11.97
JUBILADO	JUBILADOS	484.56	-
JUBILADO	JUBILADOS	345.12	-
JUBILADO	JUBILADOS	213.36	-
JUBILADO	JUBILADOS	249.15	-
JUBILADO	JUBILADOS	240.00	-
JUBILADO	JUBILADOS	335.19	-
JUBILADO	JUBILADOS	388.88	-
JUBILADO	JUBILADOS	245.35	-
JUBILADO	JUBILADOS	256.35	12.13
JUBILADO	JUBILADOS	568.28	7.05
JUBILADO	JUBILADOS	568.28	7.27
JUBILADO	JUBILADOS	568.28	25.49
JUBILADO	JUBILADOS	622.71	139.87
JUBILADO	JUBILADOS	562.63	5.32
JUBILADO	JUBILADOS	562.63	6.37
JUBILADO	JUBILADOS	707.74	7.27
JUBILADO	JUBILADOS	481.05	5.02
JUBILADO	JUBILADOS	843.85	8.24
JUBILADO	JUBILADOS	562.63	5.85
JUBILADO	JUBILADOS	644.71	8.17
JUBILADO	JUBILADOS	657.43	8.17
JUBILADO	JUBILADOS	516.06	5.92
JUBILADO	JUBILADOS	516.06	5.92

JUBILADO	JUBILADOS	414.09	5.47
JUBILADO	JUBILADOS	420.28	5.62
JUBILADO	JUBILADOS	644.73	8.17
JUBILADO	JUBILADOS	644.73	8.17
JUBILADO	JUBILADOS	602.69	8.17
JUBILADO	JUBILADOS	644.73	8.17
JUBILADO	JUBILADOS	632.06	7.79
JUBILADO	JUBILADOS	644.71	8.17
JUBILADO	JUBILADOS	404.15	5.47
JUBILADO	JUBILADOS	644.71	8.17
JUBILADO	JUBILADOS	521.36	6.83
JUBILADO	JUBILADOS	513.60	5.47
JUBILADO	JUBILADOS	412.18	4.64
JUBILADO	JUBILADOS	420.28	5.47
JUBILADO	JUBILADOS	521.31	5.47
JUBILADO	JUBILADOS	521.36	5.47
JUBILADO	JUBILADOS	521.31	6.83
JUBILADO	JUBILADOS	416.01	4.27
JUBILADO	JUBILADOS	416.01	5.62
JUBILADO	JUBILADOS	629.95	8.17
JUBILADO	JUBILADOS	530.50	6.90
JUBILADO	JUBILADOS	478.67	6.30
JUBILADO	JUBILADOS	485.92	6.37
JUBILADO	JUBILADOS	930.36	-
JUBILADO	JUBILADOS	213.36	-
JUBILADO	JUBILADOS FIDEICOMIS	628.95	189.18
JUBILADO	JUBILADOS FIDEICOMIS	628.95	30.55
JUBILADO	JUBILADOS FIDEICOMIS	628.95	9.07
JUBILADO	JUBILADOS FIDEICOMIS	628.95	197.13

JUBILADO	JUBILADOS FIDEICOMIS	628.95	197.13
JUBILADO	JUBILADOS FIDEICOMIS	568.28	7.27
JUBILADO	JUBILADOS FIDEICOMIS	628.95	197.13
JUBILADO	JUBILADOS FIDEICOMIS	628.95	8.71
JUBILADO	JUBILADOS FIDEICOMIS	568.28	7.27
JUBILADO	JUBILADOS FIDEICOMIS	628.95	9.44
JUBILADO	JUBILADOS FIDEICOMIS	628.95	9.44
JUBILADO	JUBILADOS FIDEICOMIS	577.05	6.55
JUBILADO	JUBILADOS FIDEICOMIS	713.55	7.94
JUBILADO	JUBILADOS FIDEICOMIS	644.71	7.12
JUBILADO	JUBILADOS FIDEICOMIS	727.67	7.96
JUBILADO	JUBILADOS FIDEICOMIS	628.95	61.02
JUBILADO	JUBILADOS FIDEICOMIS	628.95	9.07
JUBILADO	JUBILADOS FIDEICOMIS	644.71	7.12
JUBILADO	JUBILADOS FIDEICOMIS	713.55	8.53
JUBILADO	JUBILADOS FIDEICOMIS	644.71	8.17
JUBILADO	JUBILADOS FIDEICOMIS	521.36	5.69
JUBILADO	JUBILADOS FIDEICOMIS	521.36	5.47
JUBILADO	JUBILADOS FIDEICOMIS	577.05	6.83
JUBILADO	JUBILADOS FIDEICOMIS	576.99	7.96
JUBILADO	JUBILADOS FIDEICOMIS	537.79	7.96
JUBILADO	JUBILADOS FIDEICOMIS	485.92	6.37
JUBILADO	JUBILADOS FIDEICOMIS	485.92	6.37
JUBILADO	JUBILADOS FIDEICOMIS	713.55	9.79
JUBILADO	JUBILADOS FIDEICOMIS	644.71	8.17
JUBILADO	JUBILADOS FIDEICOMIS	524.86	5.47
JUBILADO	JUBILADOS FIDEICOMIS	713.55	8.19
JUBILADO	JUBILADOS FIDEICOMIS	713.55	8.19
JUBILADO	JUBILADOS FIDEICOMIS	672.51	8.17

JUBILADO	JUBILADOS FIDEICOMIS	576.99	6.83
JUBILADO	JUBILADOS FIDEICOMIS	707.67	8.89
JUBILADO	JUBILADOS FIDEICOMIS	713.55	10.20
JUBILADO	JUBILADOS FIDEICOMIS	490.72	6.83
JUBILADO	JUBILADOS FIDEICOMIS	713.55	8.62
JUBILADO	JUBILADOS FIDEICOMIS	577.05	6.83
JUBILADO	JUBILADOS FIDEICOMIS	537.79	7.96
JUBILADO	JUBILADOS FIDEICOMIS	713.55	8.89
JUBILADO	JUBILADOS FIDEICOMIS	577.05	7.96
JUBILADO	JUBILADOS FIDEICOMIS	713.55	10.20
JUBILADO	JUBILADOS FIDEICOMIS	577.05	6.83
JUBILADO	JUBILADOS FIDEICOMIS	713.55	8.89
JUBILADO	JUBILADOS FIDEICOMIS	576.99	6.83
JUBILADO	JUBILADOS FIDEICOMIS	610.59	6.83
JUBILADO	JUBILADOS FIDEICOMIS	577.05	7.10
JUBILADO	JUBILADOS FIDEICOMIS	628.95	97.39
JUBILADO	JUBILADOS FIDEICOMIS	577.05	7.10
JUBILADO	JUBILADOS FIDEICOMIS	577.05	7.10
JUBILADO	JUBILADOS FIDEICOMIS	628.95	30.31
JUBILADO	JUBILADOS FIDEICOMIS	707.67	14.71
JUBILADO	JUBILADOS FIDEICOMIS	713.55	9.25
JUBILADO	JUBILADOS FIDEICOMIS	628.95	102.51
JUBILADO	JUBILADOS FIDEICOMIS	577.05	7.10
JUBILADO	JUBILADOS FIDEICOMIS	543.17	8.28
JUBILADO	JUBILADOS FIDEICOMIS	713.55	9.25

De conformidad con el artículo 60 bis. Del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, *EL LIC. JESÚS RAMÓN ALMANZA TORRES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMARGO, ESTADO DE CHIHUAHUA, HACE CONSTAR Y CERTIFICA: -----*

*--- Que la presente copia concuerda fielmente con su original, según cotejo que se llevó a cabo, para constancia, se sella y se rubrica. Va en **TREINTA Y DOS** fojas útiles, se expide la presente para uso de la parte interesada, se autoriza y firma. **DOY FE** -----*

CD. CAMARGO, CHIHUAHUA A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE CAMARGO, CHIHUAHUA**



LIC. JESÚS RAMÓN ALMANZA TORRES

SIN TEXTO